



CONSULTA 029/2025, de 25 de marzo de 2025. Devolución de la garantía definitiva cuando no se ha fijado en los pliegos plazo de garantía.

CONSULTA (discurso directo)

“Nos han solicitado la devolución de la garantía definitiva de un lote de un expediente de aprovechamiento de maderas y resulta que en el PCAP no se especificó plazo de garantía, entonces nos surge la duda de si con el acta de reconocimiento final que avala la correcta ejecución del contrato (firmado el XX de XX de 2024) es suficiente para tramitar la devolución de la garantía, o existe una especie de plazo "por defecto" de garantía cuando no se especifica en el PCAP y habría que esperar a que venciera dicho plazo para poder devolverla.

Mirando la ley no nos queda muy claro, porque dice que tiene que vencer el plazo de garantía, pero como no se especificó en el PCAP no sabemos si podemos devolverla ya o no.”

RESPUESTA

Para responder a la consulta planteada, partiremos de la regulación del artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), sobre las responsabilidades a las que están afectas las garantías:

“La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.



- b) *De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
- c) *De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- d) *De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- e) *Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”*

De lo preceptuado, se desprende que la garantía se constituye primordialmente, para salvaguardar los intereses de la Administración ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las licitadoras o contratistas. Respecto a las responsabilidades a las que está afecta la garantía definitiva de los contratos de las administraciones públicas y supuestos en los que procede su retorno y cancelación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en el Informe 6/2021 Barcelona, 15 de diciembre de 2021, sobre “*La garantía definitiva de los contratos de las administraciones públicas. Análisis de la posibilidad de su devolución o cancelación anticipada antes de la finalización del plazo de ejecución*” indicaba lo siguiente:

“(…)

(L) la garantía definitiva es un instrumento concebido con la finalidad principal de proteger a la Administración ante incumplimientos de las empresas licitadoras y contratistas, y resarcirla de los daños y perjuicios que puedan causar, tanto con anterioridad a la suscripción del contrato –por el retraso o falta de formalización culpable y, en consecuencia, el retraso en la ejecución de la prestación que constituya el



objeto—, como durante su ejecución y, con posterioridad, por los vicios o defectos existentes en los servicios prestados. (...)”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación reconoció en el acta de recepción, el cumplimiento de la obligación final adquirida en el contrato, así como la inexistencia de algún vicio o defecto reparable por la contratista; además, no se fijó en los pliegos plazo de garantía, por lo que no es posible precisar el periodo de cobertura exigible a la contratista, tras la ejecución del contrato; por lo tanto, la permanencia de la garantía definitiva ya no tendría sentido, una vez recepcionado el contrato de forma satisfactoria para el órgano de contratación.

Respecto a la devolución de la garantía, el artículo 111 de la LCSP prevé:

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

(...)”.

Como **conclusión** podemos indicar lo siguiente:

- La garantía definitiva responde, entre otras cosas, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.
- Su devolución procederá en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.



Castilla-La Mancha



- Si no se ha fijado plazo de garantía, el plazo de dos meses empezará a contar desde la recepción favorable del contrato.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

Califique la respuesta a esta consulta

EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN